

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio SGG-SNYAJ-DAJ-7201/2022 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	<b>008911</b>
Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las versiones digitales de las publicaciones de los periódicos oficiales y folletos anexos coinciden con los presentados como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	<b>Sin registro</b>

Las primeras de las documentales fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de **Sahara Gabriela Cárdenas Fernández**, en su carácter de **Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y en atención a los mismos, se le tiene desahogando de forma extemporánea el requerimiento formulado mediante proveído de tres de mayo del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal las documentales que le fueron requeridas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido acuerdo; en consecuencia, se provee:

Vistos el diverso oficio y anexos de la referida promovente, y con independencia de lo que al respecto se determine en sentencia definitiva, se le tiene **rindiendo el informe** en la presente acción de inconstitucionalidad, en **representación del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**.

Así también, se le tiene designando **delegados y autorizada**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las

<sup>1</sup> De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 30, fracción V, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, que señala:

**Artículo 30.-** Compete a la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos: [...]

**V.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2022

documentales que acompaña a su informe y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Por otro lado, **se le tiene cumpliendo los requerimientos** formulados mediante proveídos de dos de febrero y tres de mayo del presente año, al remitir a este Alto Tribunal los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de las normas impugnadas; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en los referidos autos.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple del informe rendido por el Poder Ejecutivo estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2022

el artículo 66<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>11</sup>.

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>15</sup> del invocado Código Federal hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>16</sup>,

<sup>10</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>11</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>15</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>16</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2022

artículos 1<sup>17</sup>, 3<sup>18</sup>, 9<sup>19</sup> y Tercero Transitorio<sup>20</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe rendido por el Poder Ejecutivo local, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298<sup>21</sup> y 299<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4357/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad 7/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>17</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>18</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>19</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>20</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>21</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>22</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>23</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T02:11:45Z / 13/06/2022T21:11:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae c6 b0 0e d7 4f 40 3a 0c 8f 7f ec 91 fa ac b2 25 62 98 25 ea b9 13 d0 b2 3c 70 63 d1 fd a6 94 a9 f6 51 0b b0 14 fd 8d 6d a7 36 c6 2c 51 10 d4 7f 16 77 69 e3 bf c1 da 88 19 df 3d 70 3b d8 e5 0b 6a c2 8e cb 2b 6c f5 05 c5 5e dd 4d a5 13 8c 16 82 a1 91 5d 4c f4 97 a3 d4 7a 71 29 3c c3 fa 29 4d 2e 3a c1 41 ab 1a a8 09 09 99 e1 af f4 37 62 69 dd 70 c5 9a bf 96 6c b8 a9 8a b2 5e 4c 0a 08 d5 4f 87 a8 c1 fd b5 ae 9a 73 05 b1 db 59 57 67 b3 ff 56 4f 51 90 33 60 7b 4a 96 6e 5c cf 8d 30 fc d1 a1 6d db 95 a4 fd 43 90 46 65 0c 51 9d 10 42 8e 62 cb 86 07 f3 5a 7c 06 b9 4e a0 7c e2 79 fc 53 ca 0e a8 81 69 1f e5 b0 33 42 46 6a 0c 74 ce 2c 32 97 f6 52 c7 d1 ac 2e d4 20 57 df 3a b8 58 9b 68 56 fd 9f df bc 30 b6 71 51 8e bf 75 d4 28 e3 05 51 a0 72 c2 64 92 46 2b e1 d1 0f 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T02:11:53Z / 13/06/2022T21:11:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T02:11:45Z / 13/06/2022T21:11:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4789291			
	Datos estampillados	E1B8AB660E2E014CFBC70E8B362A6EC6B1CDED0DD86677AFA11BB691DDF1865B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T20:48:39Z / 13/06/2022T15:48:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 cc b8 f7 0f 1c 10 46 05 58 22 c9 0b 48 4e 33 b2 b9 55 c5 a1 2d ae 2b 4b 9b 22 c4 96 18 d2 66 b8 ee db 3e 5c 5a 58 b2 59 b4 32 f2 f8 b9 32 3e 5b 77 4c fc 34 7d e5 2b 7d fd c7 a1 69 17 b8 9b 85 df 1a 70 33 2a 73 84 21 54 ad 41 4e 4d 7a 83 fd d8 09 6b 76 76 71 fa b4 57 bf 4e 2d 8c c1 d8 22 e4 88 d4 7d fe c6 df e3 b6 0f 24 ac 68 61 d2 0e 0b be 12 55 1b 86 b1 d6 50 51 e5 22 1a 0c 9b ad 34 21 b9 d7 8f 45 b6 42 4c f9 5c a9 29 7d f3 9a 2a ee 89 19 c8 97 22 9d ab cb bc ac 22 77 a3 19 bc b4 82 63 c2 cf 51 cf 89 27 90 a8 60 ec 4e a7 93 60 f0 1c 5a 17 91 3e 9f 65 25 ca 84 9e 00 e6 57 52 6f cb 35 f9 83 4a 7d 16 3b ad 9b 41 c5 6b 3b 55 bb 8b c9 ad 8c 17 18 57 e2 e1 ab 41 47 50 5c 35 0a 7e 2f 69 ab 2c 13 81 b9 16 e2 54 f2 b5 36 13 8f e2 5d b2 e2 7a 06 c5 19 0c 2c de 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T20:48:39Z / 13/06/2022T15:48:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T20:48:39Z / 13/06/2022T15:48:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4788292			
	Datos estampillados	33618BB08C2030970B0F1D0D2470CCC5CBB1218E9568E937CED63610AD6B7BE8			